

**RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO, POR LA QUE SE ACUERDA LA RETROACCION DE ACTUACIONES AL MOMENTO DE PUBLICACIÓN DE LA LICITACIÓN EN PLACE DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE CONSUMIBLES DE OFICINA PARA LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y PARA LAS DISTINTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD.**

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PSU/2022/0000112814.**

**PRIMERO.-** Con fecha 21 de septiembre de 2022, se acuerda el inicio del expediente de contratación mediante procedimiento abierto simplificado sumario por la Secretaría General de la Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo.

**SEGUNDO.-** El día 27 de octubre de 2022 se procede a la publicación de la licitación en la Plataforma de Contratación del Estado.

**TERCERO.-** La sesión de la unidad técnica de apoyo al órgano de contratación para la apertura de oferta económica y documentación tiene lugar el 14 de noviembre de 2022. Al inicio de la sesión se advierte error en la configuración de la licitación del anuncio en la plataforma de contratación, dado que la misma impedía que se pudieran presentar ofertas a varios lotes, estando ésta diseñada para formular una oferta a un solo lote.



El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato, establece en su cláusula número 1 lo siguiente:

- “Número máximo de lotes a que los empresarios podrán licitar (*excepcionalmente y debiendo justificarse en el expediente – artículo 5.1 de la LCPSREx-*): **4**
- Número máximo de lotes respecto de los que se puede ser adjudicatario (*en su caso*): al objeto de facilitar el acceso a las empresas, la participación de la Pymes y la mejora de la gestión del servicio, cada licitador sólo podrá ser adjudicatario de un único lote.

No obstante, en los lotes que existiera un único licitador podrá resultar éste adjudicatario además del lote que pudiera corresponder con la aplicación de la regla de prelación contenida en el párrafo siguiente”.

**CUARTO.-** Para proceder a la ratificación de dicho error, se consulta a la Dirección General de Patrimonio y Contratación centralizada de la Junta de Extremadura, que tiene las competencias en la supervisión de la contratación electrónica. Una vez examinado el contrato en la plataforma, se constata que la configuración del anuncio de licitación en la plataforma de contratación del estado impide que se presenten ofertas a más de un lote.

<b>Csv:</b>	FDJEXVP4BY5MH2U5YEAP55LS6FQS8T	<b>Fecha</b>	02/12/2022 14:55:23
<b>Firmado Por</b>	ANTONIA V. POLO GOMEZ - El Secretario General		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	1/2



**QUINTO.-** El artículo 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (*en adelante LCSP*) , establece los principios generales de publicidad, transparencia, igualdad de trato y no discriminación recogidos con carácter general y expresamente respecto al procedimiento de licitación en el artículo 132.1 de la Ley 9/2017, a tenor del cual “1. Los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación a los principios de transparencia y proporcionalidad”.

Asimismo, la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, Normas relativas a los medios de comunicación utilizables en los procedimientos regulados en esta Ley, regula la utilización de los medios electrónicos en los procedimientos de contratación y, en particular, en la presentación de ofertas y solicitudes de participación.

La obligatoriedad de su presentación por este medio se convierte en inexcusable, debiendo existir una relación entre la configuración electrónica en la plataforma de contratación, con lo previsto en los pliegos ya que éstos son la ley del contrato que obligan tanto a la Administración contratante como al licitador que presenta una proposición a una licitación determinada.

En este sentido, se pronuncia asimismo, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en su expediente nº 2/18 Cuestiones sobre la tramitación electrónica de los procedimientos.

**SEXTO.-** El apartado 1 del artículo 139 de la LCSP, señala expresamente que “Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

En aras al cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, y conforme la propuesta de la unidad técnica de apoyo al órgano de contratación, realizada en la sesión referenciada y recogida en el acta expedida con fecha 18 de noviembre, mediante la presente se

#### ACUERDA

La retroacción de las actuaciones al momento de la publicación del anuncio de licitación así como la rectificación de dicho anuncio de licitación en la plataforma de contratación del Estado, para que los empresarios interesados puedan licitar por medios electrónicos del modo previsto en los pliegos de administrativas particulares que rigen el presente contrato.

En Mérida a fecha de su firma digital

<b>Csv:</b>	FDJEXVP4BY5MH2U5YEAP55LS6FQS8T	<b>Fecha</b>	02/12/2022 14:55:23
<b>Firmado Por</b>	ANTONIA V. POLO GOMEZ - El Secretario General		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	2/2

